



**DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA**  
**NOTARIO**

0000001



**CONSTITUCION DE LA**  
**COMPAÑÍA "TERRATICA S.A."**

Otorgan:

**SEBASTIAN MATIAS CARDEMIL BIHARI**  
**JUAN FERNANDO ALMEIDA RAMON**

CUANTIA: USD \$1.000,00

DI 3 COPIAS-J.C.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy tres de julio del dos mil seis, ante mí, Doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón. Comparecen a la celebración del siguiente contrato y manifiestan su expresa voluntad de asociarse y constituir una compañía anónima que se denominará "TERRATICA S.A."; los señores Sebastián Matías Cardemil Bihari y Juan Fernando Almeida Ramón por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad chilena y ecuatoriana respectivamente, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me presentan:

**SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas díguese incluir una de contrato de constitución de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- Comparecientes: Comparecen a la celebración del siguiente contrato y manifiestan su expresa voluntad de asociarse y constituir una



compañía anónima que se denominará "TERRATICA S.A."; los señores Sebastián Matías Cardemil Bihari y Juan Fernando Almeida Ramón por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad chilena y ecuatoriana respectivamente, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Estatutos: La compañía se constituye en un solo acto mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y sus estatutos sociales, que se insertan a continuación. **TERRATICA S.A.- CAPITULO PRIMERO**

Denominación, Domicilio Razón Social, Objeto Social, Duración de la Compañía **ARTÍCULO PRIMERO.-** Se constituye la Compañía

con la denominación de " **TERRATICA S.A.** ", que se regirá por la Ley de Compañías, los presentes estatutos y demás reglamentos internos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-**

La compañía se constituye con el objeto de realizar actividades tales como: Compra, venta, intermediación, importación, exportación, alquiler de equipos audiovisuales, de producción de cine y televisión, comunicación y otros. Compra, venta, arriendo, intermediación, de bienes inmuebles, asesoría inmobiliaria y corretaje de inmuebles. La adquisición, uso, posesión y disposición de patentes, marcas y nombres comerciales y todos los demás derechos de propiedad industrial propios o ajenos, así como el otorgamiento de franquicias. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades de las Instituciones Financieras o de Mercado de valores. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejercer toda actividad industrial o comercial



**DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA**  
**NOTARIO**

0000002



permitida por la ley y que sea acorde con la finalidad social, pudiendo celebrar contratos de toda naturaleza con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociándose con ellas, gestionando sus negocios y actuando a su nombre y representación pudiendo inclusive el realizar trueque de tipo directo o triangular. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades indicadas en el artículo veinte y siete de la Ley de Transformación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la Regulación 120-83 de la Junta Monetaria. ARTÍCULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. El contrato social podrá prorrogarse por resolución de la Junta General. ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio principal de esta compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrán establecerse sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior. CAPÍTULO SEGUNDO.- Capital social y acciones. ARTÍCULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. ARTÍCULO SEXTO.- La transferencia de acciones se realizará de la manera prevista por la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto al accionista en las juntas generales en proporción a su capital pagado. ARTÍCULO OCTAVO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas ya existentes, quienes podrán aportar en proporción a sus acciones en la compañía. CAPÍTULO TERCERO.- Del gobierno y de la administración. ARTÍCULO NOVENO.- El gobierno de la compañía corresponde a la



General, que es su órgano superior, la administración se ejercerá a través del Presidente y Gerente General en los términos que se indican en los siguientes estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO.- La Junta General la integran los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, previa convocatoria efectuada por el Presidente, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En la convocatoria se expresará el lugar, hora, y objeto de la reunión. En caso de ser necesaria una nueva convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa a la convocatoria del Presidente y conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para constituir quórum se requiere si se trata de la primera convocatoria la concurrencia de accionistas que representan al menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, de no conseguirlo se realizará una nueva convocatoria, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha fijada para la primera reunión, la misma que contendrá la advertencia de que se reunirá con el número de accionistas presentes, de acuerdo al Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las resoluciones de Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos, del capital pagado presente, y de acuerdo con el Artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías. Podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente, o por medio de representantes acreditados mediante poder o carta poder dirigida a



**DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA**  
**NOTARIO**

0000003



quien presida la junta general de accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO .- En las Juntas Generales ordinarias, luego de constatado el quórum se dará lectura y habrá discusión de los informes del administrador y comisario, luego se aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, y demás puntos de la materia de la convocatoria, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán elecciones si corresponde hacerlas en ese período según los estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Dirigirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario de ellas el Gerente General, pudiendo de ser necesario nombrarse un secretario ad-hoc. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- En las Juntas Generales ordinarias, o extraordinarias, convocadas conforme lo establece la Ley de Compañías se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Al concluir la reunión de la Junta General sea ordinaria o extraordinaria se concederá un receso para que el Secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que sea aprobada por la Junta General entrando de inmediato en vigencia. Todas las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado de acuerdo con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, quienes durarán dos años



funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir al comisario y su suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros de la compañía los cuales deberán ser presentados conforme lo establece la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; e) Acordar la transformación de la compañía; f) Decidir sobre el aumento y capital social de la compañía; g) Acordar la disolución y liquidación anticipada de la compañía, y g) Las demás que por disposición legal son de facultad privativa de la Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Presidente de la compañía puede ser accionista o no de la compañía y tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir las reuniones de Junta General y presentar un informe anual a la Junta General ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y un proyecto de reparto de utilidades si fuere del caso; b) Ejercer la representación legal de la compañía individual o conjuntamente con el Gerente General; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva está obligado a convocar a Junta General extraordinaria con el fin de elegir un nuevo Gerente General en un plazo no mayor de veinte días luego de producida la ausencia definitiva. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Gerente General de la compañía puede ser accionista o no y tendrá las siguientes atribuciones: a) Administrar la compañía, ejecutando a nombre de ella todos los actos y contratos para la consecución de sus fines sociales, con las limitaciones señaladas en los presentes estatutos; b) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad; c) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales bancarias y financieras; d) Suscribir títulos valores y en general todo



**DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA**  
**NOTARIO**

0000004



documento comercial o civil que obligue a la sociedad; e) Contratar trabajadores y manejar las relaciones laborales con ellos; f) Constituir conforme a la ley mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General; g) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos, supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad; h) El Gerente General ejercerá la representación legal de la compañía, individual o conjuntamente con el presidente, reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, y en este último caso deberá convocar a Junta General con el fin de elegir un nuevo Presidente en un plazo no mayor de veinte días. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La compañía tendrá un comisario principal y un suplente, quienes actuarán con las más amplias facultades para revisar las cuentas de la compañía. **CAPÍTULO CUARTO.-** De las utilidades, fondos de reserva, disolución transformación y liquidación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La distribución de las utilidades se realizará entre los accionistas anualmente, previa resolución de la Junta General, repartiéndose en proporción al valor pagado de sus acciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La compañía formará un fondo de reserva legal proveniente de las utilidades líquidas de cada ejercicio, acorde con lo establecido en el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías; del mismo modo se formará una reserva especial, cuando por decisión de Junta General se considere oportuno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** En cuanto a la disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto en la Sección XII de la Ley de Compañías vigente, y actuará como liquidador principal el Presidente de la compañía y como liquidador suplente el Gerente General, <sup>o</sup> <sup>o</sup> el



caso de resolución contraria de la Junta General. Para la venta de bienes inmuebles de la compañía, el liquidador podrá hacerlo de modo directo exonerándose del proceso de subasta pública. CLÁUSULA TERCERA.- El capital social de la compañía se halla integrado de la siguiente manera: -----

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACC.	CAPITAL TOTAL
Sebastián Cardemil	\$700	\$175	700	\$700
Juan Almeida	\$300	\$75	300	\$300
TOTAL	\$1000	\$250	1000	\$1000

Total de mil dólares norteamericanos, divididos en mil acciones de un dólar cada una. El aporte que realiza el señor Sebastián Matías Cardemil Bihari en la compañía que se constituye, tendrá el carácter de inversión extranjera directa, que será registrada conforme a la Ley. CLÁUSULA CUARTA.- El pago del capital.- El capital ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un veinte y cinco por ciento cuyo saldo se pagará dentro del plazo de dos años contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil conforme consta de la cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante de la presente escritura. CLÁUSULA QUINTA.- Nombramientos .- La Junta General de Accionistas deberá reunirse para nombrar los administradores de la Compañía y emitir e inscribir sus respectivos nombramientos en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la fecha de constitución de la compañía. CLÁUSULA SEXTA.- Declaraciones.- Queda facultado el Doctor Juan Fernando Almeida para realizar cuantas gestiones sean necesarias para que la compañía se constituya legalmente adquiera su personería jurídica con la inscripción en el Registro Mercantil y su afiliación a las entidades que por ley está





**DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**

0000005



obligada a pertenecer. Usted Señor Notario se dignará cumplir con los demás requisitos para la plena validez de esta escritura. (firmado) Doctor Juan Fernando Almeida, Abogado, Matrícula número cuatro mil quinientos cincuenta y nueve, del Colegio de Abogados de Pichincha.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

SEBASTIAN MATIAS CARDEMIL BIHARI  
C.I. 171353254-5

JUAN FERNANDO ALMEIDA RAMON  
CC. 170776507

(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA – NOTARIO  
VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

**CEDULA DE CIUDADANIA** No. 170776531-7

NOMBRES Y APELLIDOS: ALMEIDA RAMON JUAN FERNANDO

FECHA DE NACIMIENTO: NOVIEMBRE 1971

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO

REG. CIVIL: 1033-02-1971

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: QUITO 1971

*[Firma manuscrita]*  
FIRMA DEL CEDULADO



NACIONALIDAD: ECUATORIANA NO DACT.

ESTADO CIVIL: ACERADO

INSTRUCCION: ABOLIDA PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: ALMEIDA RAMON


NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: ALMEIDA RAMON

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 1971

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA No. 1041208-00

*[Firma manuscrita]*  
FIRMA DE LA AUTORIDAD



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004


**CERTIFICADO DE VOTACION**

163-0005 NUMERO 1707765317 CEDULA

ALMEIDA RAMON JUAN FERNANDO  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON

*[Firma manuscrita]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



000006

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171353254-5  
SEBASTIAN MATIAS CARDEHIL BIHARI

3 DE DICIEMBRE DE 1.964

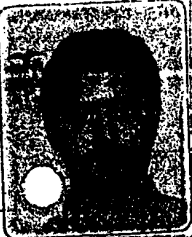
FECHA DE NACIMIENTO  
SANTIAGO CHILE

LUGAR DE NACIMIENTO  
AEL. CAN. EXT. 30 20032 64251

QUITO PICHINCHA 7.000 EXT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

*Stardemil B.*  
FIRMA DEL CEDULADO



CHILENA E. 4343 V 2222  
NO. DACT.

DIVORCIADO

ESTADO CIVIL SUPERIOR INVERSIONISTA INDUSTRIAL

JUAN AGUSTIN CARDEHIL

EVA BIHARI CEDULDIGER


QUITO PICHINCHA 6-02-2.001

LUGAR Y FECHA DE EMISION  
QUITO 6-02-2.013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. C.A. 1232035

PRIMARIA AUTORIDAD E



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE EMIGRACION Y POLICIA NACIONAL

Nombre y Apellido: CARDEHIL BIHARI SEBASTIAN MATIAS


Nacionalidad: CHILE

Actividad Autorizada: INV. INDUSTRIAL

Lugar y Fecha Emision: QUITO 21-06-2013

Valido Hasta: 21-06-2015

JEFE DE EMPADRONAMIENTO



ESPECIE VALORADA \$ 4.00

C2003136  
IMPORTANTE

Es obligacion del Extranjero comparecer a esta Oficina de Migracion, cualquier cambio de direccion domiciliaria, el lugar de trabajo, estado civil, nacionalidad migratoria, pasaporte, actividad, etc.

VALIDO POR UN AÑO

Ministro de Economía y Finanzas

Subsecretario de Tesorería de la Nación





REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

N° 0171439

ACTA DE MATRIMONIO

\$ 6.00

En QUITO, a VEINTIDOS del mes de MAYO del año 2003; a las de la

ante el que suscribe, Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, comparecieron, por una parte

SEBASTIAN MATIAS CARDEMIL BIHARI, con cédula de identidad y/o ciudadanía No. 171353254-5, de nacionalidad CHILENA, de estado civil DIVORCIADO, de profes-

sión INVERSIONISTA, de TREINTA Y OCHO años de edad, nacido en SANTIAGO-CHILE y domiciliado en QUITO hijo de JUAN CARDEMIL,

de nacionalidad CHILENA, de estado civil FALLECIDO, de profesión X X X X X X, domiciliado en X X X X X-X-X-X y de EVA BIHARI,

de nacionalidad CHILENA, de estado civil VIUDA, de profesión COMERCIANTE domiciliada en CHILE; y por otra INGRID DENISSE VALAREZO AZUA,

con cédula de identidad y/o ciudadanía No. 170900703-1, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil SOLTERA de profesión AZAFATA, de VEINTINUEVE años de edad,

nacida en QUITO-PICHINCHA y domiciliada en QUITO hija de MANUEL VALAREZO,

de nacionalidad ECUATORIANA de estado civil CASADO, de profesión ING. ELECTRICO, domiciliado en QUITO y de ESPAÑA AZUA,

de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil CASADA, de profesión LICENCIADA, domiciliada en QUITO; y declaran solemnemente, en presencia de los testigos: SRS.: MANUEL BENITO VALAREZO

VEGA, CI. 130042777-8, CASADO, EMPLEADO PRIVADO, Y, RENATO FAVIO VALAREZO AZUA, CI. 170053557-4, SOLTERO, EMPLEADO PRIVADO, ECUATORIANAS, MAYORES DE EDAD, RESIDENTES EN ESTA CIUDAD.

que es su voluntad contraer matrimonio, para lo cual expresan su libre y espontáneo consentimiento. No constando impedimento legal para la celebración del matrimonio, el infrascrito Jefe de Registro Civil preguntó a los señores SEBASTIAN MATIAS CARDEMIL BIHARI

INGRID DENISSE VALAREZC AZUA

si quieren recibirse, mutua y voluntariamente, el uno al otro, por marido y por mujer, y, habiendo contestado ambos que sí, de tal modo que todos los presentes lo oyeron y entendieron, los declaro casados, en NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY. En fé de lo cual se dispuso otorgar la presente acta que, después de leída, fue suscrita por los contrayentes, los testigos antes mencionados y por el Jefe de Registro Civil.- Se hace constar, además

QUE LOS CONTRAYENTES DECLARAN NO TENER HIJOS BAJO SU PATRIA POTESTAD.

POR SER DIVORCIADO EL CONTRAYENTE PRESENTA PARTIDA DE MATRIMONIO CON LA MARGINACION DEL DIVORCIO Y COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DEL DIVORCIO.

*[Handwritten signature of the Civil Registrar]*  
f) Jefe de Registro Civil



*[Handwritten signature of Sebastian Matias Cardemil Bihari]*  
f) Contrayente

*[Handwritten signature of Ingrid Denisse Valarezc Azua]*  
f) Contrayente

*[Handwritten signature of a witness]*  
f) Testigo

*[Handwritten signature of a witness]*  
f) Testigo

*[Handwritten signature of a witness]*  
f) Testigo

f) Testigo

f) Testigo

f) Testigo





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7096784  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: RAMON JIBAJA ADRIANA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/06/2006 12:28:31 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TERRATICA S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/07/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARÍA LORENA ROSALES MONGE  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000008

QUITO, 29 DE JUNIO DEL 2006



## CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "TERRATICA S.A" por un valor de USD 250,00 ( DOSCIENTOS CINCUENTADOLARES CON 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO	
CARDEMIL BIHARI SEBASTIAN MATIAS	USD	175.00
ALMEIDA RAMON JUAN FERNANDO	USD	75.00
<b>TOTAL</b>	<b>USD</b>	<b>250.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

*Jorge Luis Vallejo*  
**JORGE LUIS VALLEJO**  
**JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES**  
**BANCO DE GUAYAQUIL**

NOMBRES COMPLETOS

FIRMA:  
C.C.

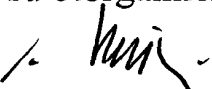


REV. 06.99 - COD. 108144

250.00

LA SUMA DE \$

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA  
COPIA CERTIFICADA, de la sellada y firmada en Quito,  
en la misma fecha de su otorgamiento.-

  
*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO





**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 06.Q.IJ.2410, de fecha diez de julio del dos mil seis, se toma nota del contenido de la misma al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía "TERRATICA S.A.", celebrada en esta Notaria el tres de julio del dos mil seis, Mediante la cual se aprueba la mencionada escritura pública.- Quito, doce de julio del dos mil seis.-



*Sebastián Valdivieso Cueva*  
**Dr. Sebastián Valdivieso Cueva**  
**NOTARIO VIGESIMO CUARTO**  
QUITO





0000010

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de julio de 2.006, bajo el número **1773** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "TERRATICA S.A.", otorgada el tres de julio del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027465**.- Quito, a trece de julio del año dos mil seis.-  
**EL REGISTRADOR.-**

**DR. RAÚL GAYBOR SECARRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

15331

Quito,

21 JUL 2006

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TERRATICA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo  
ESPECIALISTA JURIDICO